



## ORDENANZA No. 014-2019

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

**Que**, el artículo 3 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “La protección del patrimonio natural y cultural del país”;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;

**Que**, el artículo 66 número 29 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 83 número 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentaria (...)”;

**Que**, el artículo 264 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están: “Preservar, mantener y difundir el



patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, el artículo 276 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los objetivos del régimen de desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sistema nacional de cultura tiene como objetivos: fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que; “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo”;

**Que**, el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)”;

**Que**, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, señala: “Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente Código (...)”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que: “Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”;

**Que**, el artículo 2 letra d) del Reglamento General a la Ley de Turismo, señala que: “Las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios”;



**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica que; “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos, y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales”;

**Que**, la cláusula segunda del Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito por el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el 19 de julio del 2001; determina que: “Este convenio tiene por objeto trasladar, desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieron mediante Ordenanza Municipal”; y la cláusula tercera número 1 enuncia: “Expedir las Ordenanzas y Resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo (...)”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias establece que "El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 11 de la sección II, del capítulo segundo de la Resolución No. 001-CNC-2016, del Consejo Nacional de Competencias, determina las atribuciones de regulación cantonal;

**Que**, la sección III, del capítulo segundo de la Resolución No. 001-CNC-2016, del Consejo Nacional de Competencias regula las facultades y atribuciones del Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cláusula tercera número 1 del Convenio de Transferencia de Competencias.

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, planificar, fomentar e incentivar la gestión turística en forma integral, coordinada y participativa, con actores locales,



nacionales e internacionales; además, controlar la calidad de las actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3. Órganos Administrativos.-** La aplicación, control, sanción y cumplimiento de las normas establecidas en este cuerpo legal normativo se encargará la Dirección General de Gestión de Turismo en coordinación con la Dirección General de Gestión de Policía y Control Municipal mediante el subproceso de la Comisaría Municipal Competente.

## **CAPÍTULO II** **DEFINICIONES Y FINES**

**Artículo 4. Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Recurso turístico.-** Todo elemento natural, artificial, actividad o producto humano que motive el desarrollo de actividades turísticas en un territorio;
- b) **Actividades turísticas.-** Comprende el conjunto dinámico de operaciones turísticas que de manera directa o indirecta, conllevan la prestación de servicios que se ponen a disposición de los visitantes;
- c) **Sistema turístico cantonal.-** Conjunto de relaciones que se producen entre la región de destino y la generadora de turismo integrado por el turista, el espacio geográfico y la industria turística; que contribuyen al desarrollo de la gestión turística;
- d) **Servicio turístico.-** Consiste en la prestación de un servicio contratado como resultado de una actividad turística, que surge de la necesidad de atender las demandas de los usuarios y sus necesidades;
- e) **Producto turístico.-** Está integrado por recursos, facilidades y accesos, es decir es el conjunto de recursos bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento;
- f) **Prestador de Servicios Turísticos.-** Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el registro nacional de turismo;
- g) **Planificación.-** Se puede definir como un proceso con una ejecución metódica y estructurada, con el fin el obtener un objetivo determinado;
- h) **Fomento.-** Favorecer de algún modo que una acción se desarrolle o que aumente un aspecto positivo de ella;
- i) **Control.-** Cerciorarse o verificar que todo esté ocurriendo o se está haciendo conforme a las normativas legales vigentes;
- j) **Infraestructura.-** Conjunto de medios técnicos servicios e instalaciones necesarias para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado;
- k) **Turismo.-** Comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocio y otros;
- l) **Turista.-** Persona que viaja o recorre una región (pueblos, ciudad o países), por recreación, educación, trabajo o curiosidad de conocer el destino;



- m) **Visitante.-** Persona que viaja a regiones (pueblos o ciudades), por unas horas y regresa el mismo día a su entorno habitual; y,
- n) **Catastro Turístico.-** Base de datos de los prestadores de servicios turísticos, y las actividades que desarrollan en el cantón, que incluye aspectos como capacidad instalada, precios, productos y servicios ofertados, condiciones de infraestructura y cumplimiento de normativa.

**Artículo 5. Fines.-** Los fines de esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo de la actividad turística del cantón Riobamba, a través de la creación de productos turísticos; implementación y adecuación de infraestructura;
- b) Registrar, actualizar, valorar y promocionar los atractivos turísticos naturales y culturales del cantón Riobamba;
- c) Promover una conciencia turística, fomentando la conservación de los atractivos del cantón Riobamba; y,
- d) Generar políticas de incentivos para los prestadores de servicios turísticos, y políticas de calidad en la prestación de servicios en beneficio de los turistas.

## **TÍTULO II** **DEL SISTEMA TURÍSTICO CANTONAL**

**Artículo 6. De la Dirección General de Gestión de Turismo.-** La Dirección General de Gestión de Turismo, es la encargada de planificar, fomentar, promover, y controlar la actividad turística en el cantón Riobamba.

**Artículo 7. Atribuciones.-** Son atribuciones de la Dirección General de Gestión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Cantonal de Turismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Proponer Zonas Especiales Turísticas;
- c) Registrar y actualizar el inventario de atractivos turísticos, que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico, permitiendo la diversificación de la oferta turística y la determinación de necesidades para la elaboración de proyectos;
- d) Elaborar anualmente el calendario de actividades turísticas y festividades del cantón Riobamba, en coordinación con las unidades referentes a festividades del Municipio de Riobamba y con la participación de los sectores comunitario, público, privado y académico en el cual se establecerán los eventos y actividades de interés turístico, conservando y promoviendo las manifestaciones y representaciones culturales;
- e) Levantar indicadores estadísticos del desarrollo turístico, garantizando la confidencialidad de los datos entregados por los prestadores turísticos del Cantón Riobamba;
- f) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón;
- g) Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas, privadas y mixtas de distintas jurisdicciones cantonales, provinciales, nacionales e internacionales;
- h) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos registrados en el catastro turístico;
- i) Promocionar los atractivos turísticos, organizar eventos, congresos y convenciones, en conjunto con los prestadores de servicios turísticos, en especial con los emprendimientos comunitarios;

- j) Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización y señalética turística del cantón;
- k) Informar en forma periódica a la población respecto a los resultados de la gestión turística integral;
- l) Otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento<sup>1</sup> (LUAF);
- m) Ejercer el control de la prestación de servicios turísticos en el cantón Riobamba, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal vigente, horarios de funciones y otras obligaciones, a través del Subproceso de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- n) Actualizar y administrar el catastro de prestadores de servicios turísticos, con fines estadísticos e informativos, en forma directa y coordinada con el Subproceso de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- o) Remitir los correspondientes informes de sanción a la Comisaria Municipal, a fin de colaborar de manera eficiente, cuando exista el cometimiento de una falta por parte del administrado;
- p) Establecer mecanismos de protección turística dentro de la circunscripción del cantón Riobamba;
- q) Canalizar las denuncias, quejas y sugerencias de los turistas, hacia los organismos de control pertinentes;
- r) Difundir, publicar y comunicar los atractivos y el desarrollo turístico del cantón en medios de comunicación a nivel local, nacional e internacional;
- s) Realizar promoción digital de eventos, ferias, atractivos turísticos;
- t) Organizar y coordinar viajes de familiarización y viajes de prensa para promocionar los atractivos turísticos del cantón Riobamba;
- u) Coordinar la promoción y desarrollo de la manifestación del Pase del Niño con las Unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; y,
- v) Capacitar en forma permanente a los prestadores de servicios turísticos a fin de entregar un producto de calidad.

**Artículo 8. Mesa Cantonal de Turismo.-** La Mesa Cantonal de Turismo es el mecanismo de participación, concertación, formulación de propuestas, e intercambio de experiencias, integrada por los diversos actores turísticos, con el objetivo de fortalecer el trabajo mancomunado en beneficio del desarrollo turístico de Riobamba.

**Artículo 9. Miembros.-** La Mesa Cantonal de Turismo estará integrada por:

- a) Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba o su delegado;
- b) Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- c) Director o Directora General de Gestión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- d) Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- e) Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
- f) Representante del Ministerio del Ambiente;
- g) Representante del Ministerio de Turismo;
- h) Presidente de la Cámara de Turismo;
- i) Representante de Asociaciones legalmente constituidas;
- j) Representante del Ministerio del Interior; y,

---

<sup>1</sup> Cláusula Tercera del Convenio de transferencia de competencias de 19 de julio de 2001 GADMR-MINTUR

k) Representante de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador filial 3.

Los representantes institucionales durarán en sus funciones mientras permanezcan en sus cargos en la institución a la que representan.

Los representantes de la Cámara de Turismo y Asociaciones legalmente constituidas serán elegidos para dos años.

Todos los miembros actuarán como representantes de la mesa cantonal de las instituciones enunciadas o las que le sustituyan en lo posterior.

De manera excepcional, otros actores relacionados a la actividad turística, que de acuerdo a las necesidades podrán ser convocados como participantes.

**Artículo 10. Funcionamiento.-** La Mesa Cantonal de Turismo, será presidida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; el quórum para la instalación de la Mesa Cantonal será de la mitad más uno de sus miembros.

La secretaría de la Mesa Cantonal de Turismo, la ejercerá la o el Director General de Gestión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

La Mesa Cantonal se reunirá ordinariamente de manera bimestral, y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente, o por petición escrita de por lo menos seis de sus miembros.

**Artículo 11. Atribuciones.-** Entre las atribuciones de la Mesa Cantonal de Turismo, estarán contempladas las siguientes:

- a) Proponer planes, programas, proyectos de desarrollo y promoción turística en el cantón Riobamba; y,
- b) Promover la celebración de compromisos y convenios de cooperación y coordinación interinstitucional que permitan beneficiar el turismo en el cantón Riobamba.

**Artículo 12. Actas de aprobación.-** El secretario/a de la mesa cantonal realizará las actas de cada reunión incluyendo las aprobaciones, acuerdos y compromisos, en caso de existir estas actas serán firmadas por cada uno de los asistentes a las reuniones.

### TÍTULO III GESTIÓN TURÍSTICA

#### CAPÍTULO I SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 13. Servicios turísticos.-** Son actividades turísticas controladas por la Dirección General de Gestión de Turismo, los siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Alimentos y bebidas;
- c) Operación e intermediación turística;
- d) Transporte Turístico;
- e) Centros de Turismo Comunitario;

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24

Mail: [sconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@gadmriobamba.gob.ec)



- f) Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios; y;
- g) Otras actividades turísticas.

**Artículo 14. Horarios de funcionamiento.-** Los horarios de funcionamiento de establecimientos dedicados a la prestación de actividades turísticas, serán los siguientes:

**a) De lunes a miércoles:**

1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 17h00 hasta las 00h00; cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas;
2. Restaurantes, cafeterías y fuentes de soda, podrán operar las 24 horas, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y,
3. Establecimientos de alojamiento, podrán operar las 24 horas.

**b) Jueves a sábado**

1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 12h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas;
2. Restaurantes, cafeterías y fuentes de soda, podrán operar las 24 horas, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y,
3. Establecimientos de alojamiento, podrán operar las 24 horas.

**c) Feriados nacionales y fechas conmemorativas locales**

1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 17h00 hasta las 03h00 del siguiente día; cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas;
2. Restaurantes, cafeterías y fuentes de soda, podrán operar las 24 horas, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y,
3. Establecimientos de alojamiento, podrán operar las 24 horas.

**d) Domingo**

1. Se prohíbe la apertura de bares y discotecas;
2. La apertura de las salas de recepción será de 10h00 a 16h00 y se podrán expender bebidas alcohólicas para acompañar la comida;
3. Restaurantes, cafeterías y fuentes de soda, podrán operar las 24 horas, podrán expender bebidas alcohólicas para acompañar la comida; y,
4. Establecimientos de alojamiento, podrán operar las 24 horas.

- e) Para la categoría de Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios, los horarios de funcionamiento se registrarán al Acuerdo Ministerial vigente de la Autoridad Competente.

En caso de que la Autoridad Nacional Reguladora competente emita un pronunciamiento mediante Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos, los establecimientos dedicados a la prestación de actividades turísticas deberán acogerse a la normativa legal vigente. De igual manera en los casos



de emergencia, se deberán acoger a las condiciones y horarios dispuestos en dichos instrumentos legales.

## **CAPÍTULO II DE LOS TURISTAS**

**Artículo 15. Derechos de los Turistas.-** Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley de Turismo, así como sus reglamentos, son derechos de los turistas los siguientes:

- a) Recibir información suficiente, precisa, veraz y oportuna, acerca de las condiciones de prestación de servicios turísticos;
- b) Recibir el bien, producto o servicio de acuerdo a las condiciones pactadas y características publicitadas;
- c) Formular reclamos sobre la prestación de servicios turísticos ante la Dirección General de Gestión de Turismo del GADMR, y recibir una respuesta motivada en un plazo máximo de treinta días;
- d) Recibir bienes y servicios de calidad de acuerdo a las normas mínimas de salubridad y seguridad; y,
- e) Acceder a los atractivos turísticos de interés público.

**Artículo 16. Obligaciones de los Turistas.-** Son obligaciones de los turistas las siguientes:

- a) Respetar los recursos, atractivos turísticos e instalaciones durante la prestación de servicios, y precautelar su conservación;
- b) Cumplir con las normas establecidas por los prestadores de servicios turísticos;
- c) Cumplir con las normas establecidas que rigen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y,
- d) Proporcionar la información solicitada por los prestadores de servicios turísticos, y funcionarios de la Dirección General de Gestión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

## **CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 17. Derechos de los Prestadores de Servicios turísticos.-** Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son derechos de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- a) Recibir capacitaciones en temas relacionados a la actividad turística, para lo cual la Dirección General de Gestión de Turismo coordinará acciones con el Ministerio de Turismo;
- b) Participar en los planes de promoción y marketing turístico de la Dirección General de Gestión de Turismo, y recibir material promocional en físico y digital para distribuirlo en sus establecimientos;
- c) Participar y organizar eventos, ferias, exposiciones, congresos y otras actividades que generan demanda turística;
- d) Solicitar al personal de la Dirección General de Gestión de Turismo, visitas técnicas, auditorías y asesoramiento en procesos de calidad; y,
- e) Recibir estímulos tributarios cuando corresponda de acuerdo al Capítulo IV de esta ordenanza.

**Artículo 18. Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.-** Sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
- b) Asegurar la prestación de servicios turísticos de calidad, de acuerdo a su oferta, categoría, o reconocimiento;
- c) Realizar publicidad y promoción de forma clara, visible y auténtica, en idioma español e idioma extranjero; en concordancia, queda prohibida la publicidad y promoción que altere o falsee la identidad turística del cantón o de los servicios ofertados;
- d) Garantizar la seguridad, comodidad y acceso de grupos de atención prioritaria, a través de la implementación de infraestructura apropiada;
- e) Brindar un trato transparente, equitativo, no discriminatorio o abusivo, a turistas nacionales y extranjeros;
- f) Cumplir con el horario establecido en esta normativa, así como en los acuerdos ministeriales y decretos ejecutivos emergentes;
- g) Permitir el ingreso del personal seleccionado de la Dirección General de Gestión de Turismo para la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas, datos que serán mantenidos en confidencialidad; y,
- h) Realizar la entrega del Registro de huéspedes semanalmente de manera digital, en el formato que la Dirección General de Gestión de Turismo proporcione a los establecimientos de alojamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y BENEFICIOS**

**Artículo 19. Estímulos y Beneficios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Turismo, brindará estímulos y beneficios a prestadores de servicios turísticos, por el desarrollo de iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del cantón.

Estos estímulos y beneficios se establecerán en el marco de las competencias transferidas en los ámbitos tributarios, publicitarios y de capacitación, a los establecimientos turísticos registrados ante la autoridad nacional de turismo, siempre y cuando no hayan incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 20. Del Beneficio del estímulo tributario.-** Serán beneficiarios de los estímulos tributarios los establecimientos nuevos y que presenten el Registro del Ministerio de Turismo por primera vez a quienes se les otorgará el descuento total en los valores por la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento por el primer año de funcionamiento; y en el segundo año de funcionamiento, se realizará el cobro proporcional de la tasa de la Licencia Única de Funcionamiento.

**Artículo 21. Requisitos.-** Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todos los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**Artículo 22. Del Beneficio Publicitario y de Capacitación.-** Los establecimientos turísticos que estén al día con sus obligaciones podrán recibir beneficios publicitarios y de capacitación, facilitados por la Dirección General de Gestión de Turismo del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, de forma directa o en coordinación con otras entidades, con el fin de consolidar la calidad de servicios; dinamizar las actividades y oferta turística; e impulsar su desarrollo. Estos beneficios son:

- a) Difusión, a través de medios digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- b) Promoción y participación en ferias turísticas nacionales e internacionales;
- c) Publicación en revistas turísticas locales y nacionales;
- d) Participación en procesos de capacitación para el mejoramiento de la gestión y calidad de los servicios turísticos; y,
- e) Participación en procesos de calidad para la obtención de un reconocimiento de servicios turísticos.

Los establecimientos turísticos que se acojan a estos beneficios, deberán registrar los precios de los servicios que prestan en la Dirección General de Gestión de Turismo.

## **TÍTULO IV** **DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y EL CONTROL**

### **CAPITULO I** **DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**

**Artículo 23. Competencia.-** La Dirección General de Gestión de Turismo tendrá las competencias para emitir la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) y ejercer el control de las actividades turísticas, mediante operativos e inspecciones a los establecimientos turísticos, de forma directa o coordinada con otras dependencias y entidades competentes, sin previa notificación, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y en normativa legal aplicable.

**Artículo 24. Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Turismo, sin la cual los prestadores de servicios turísticos no podrán ejercer ninguna actividad dentro de su jurisdicción.

**Artículo 25. Requisitos para la obtención por primera vez de la LUAF.-** Los requisitos de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para nuevos establecimientos son:

- a) Certificado de Registro de Turismo emitido por la autoridad nacional de turismo;
- b) RUC o RISE;
- c) Patente municipal vigente;
- d) Certificado de estar al día en las obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- e) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del solicitante;
- f) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
- g) Comprobante de Pago en valor \$0 de la LUAF;
- h) Lista de precios de los servicios ofertados;
- i) Certificado de salud emitido por la autoridad competente (Restaurantes); y,



- j) ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba (Todas las actividades).

**Artículo 26. Plazo para la obtención por primera vez de la LUAF.-** Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de 60 días contados a partir del inicio de su registro ante la autoridad nacional de turismo, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 27. Pago proporcional para la obtención por primera vez de la LUAF.-** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará proporcional los meses restantes del año calendario.

**Artículo 28. Período de validez.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez desde la fecha de emisión o renovación, hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 29. Valor de la licencia.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el valor de la tasa según los valores previstos en la tabla emitida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Nacional de Turismo, además cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes.

**Artículo 30. Exhibición de la licencia.** Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades turísticas, está obligado a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público, recordando que se debe adquirir anualmente el documento que habilita el funcionamiento del establecimiento y que el pago no es certificado de funcionamiento.

**Artículo 31. De la Renovación.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 30 de abril de cada año para personas naturales y hasta el 31 de mayo de cada año para personas obligadas a llevar contabilidad, sin recargo alguno; vencido este plazo, el valor de la licencia se incrementará, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Tributario.

**Artículo 32. Requisitos para la Renovación de la LUAF.-** Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Pago del uno por mil de la autoridad nacional de turismo;
- b) Patente municipal;
- c) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
- d) Pago de la LUAF;
- e) Permiso de Salud (ARCSA) para restaurantes; y,
- f) ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba (Bares y Discotecas).

**Artículo 33. Cambio de actividad turística, cambio de propietario o cambio de domicilio.-** En caso de cambio de actividad turística o cambio de propietario, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico, según el artículo 25 de esta ordenanza.

En el caso de cambio de domicilio de la actividad el representante legal del establecimiento tiene 30 días desde el cambio para poder notificar en el Ministerio de Turismo y la Dirección General de Gestión Turismo del GADM Riobamba.

**Artículo 34. De la terminación de la actividad turística.-** En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Dirección General de Gestión de Turismo y al Subproceso de Rentas, previa cancelación de sus obligaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y deberá entregar en el plazo de 30 días lo siguiente:

- a) Solicitud de baja y cierre en el Catastro Turístico dirigido al Director/a General de Gestión de Turismo;
- b) Registro Único de Contribuyentes con cierre de actividad; y,
- c) Terminación de la actividad turística del Ministerio de Turismo.

Los prestadores de servicios luego de recibir el documento que certifica el cierre de la LUAF de la Dirección General de Gestión de Turismo, deberán realizar el procedimiento respectivo de cierre de patente en el subproceso de Rentas del GAD Municipal del Cantón Riobamba.

## **CAPITULO II DEL CONTROL**

**Artículo 35. Control y vigilancia.-** La Dirección General de Gestión de Turismo será la encargada de realizar control y vigilancia de la prestación de servicios turísticos del Cantón Riobamba. Sin que esto suponga categorización o recategorización, acción que es exclusiva y privativa de la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 36. Operativos.-** La Dirección General de Gestión de Turismo realizará operativos de control cada 3 meses, o de ser necesario por festividades o denuncias ciudadanas, los operativos serán realizados por los técnicos de dicha Dirección y/o conjuntamente con instituciones que verifiquen la seguridad y control así como también con la Autoridad Nacional de Turismo.

Para el operativo de control de insonorización en Bares y Discotecas se solicitará la presencia de técnicos de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

En el caso de que los establecimientos que sean visitados en los operativos y hayan realizado cambio en su infraestructura, o requieran recategorización se informará a la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 37. Requisitos a verificar en los operativos.-** La Dirección General de Gestión de Turismo tiene la potestad de ingresar en los establecimientos catastrados como turísticos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo para cada categoría.

## **TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR**



**Artículo 38. Del Órgano Instructor.-** La sustanciación por infracciones e inobservancia a la presente Ordenanza, tramitará la o el Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente a la o el Director General de Gestión de Turismo.

**Artículo 39. Del Órgano Sancionador.-** Recibido el dictamen, la o el Director General de Gestión de Turismo, en su calidad de Órgano Sancionador, previamente a dictar la resolución que corresponda, revisará que el expediente haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

**Artículo 40. Informe de Infracción.-** La o el técnico delegado competente de la Dirección General de Gestión de Turismo emitirá el informe detallado al Director/a quien deberá comunicar, en caso de cometimiento de infracción, a la Comisaría Municipal, el cual contendrá la identificación del presunto infractor, y la determinación precisa de las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; para tal efecto, se podrán anexar fotografías, videos o cualquier otro medio material y/o digital que permita constatar y probar el hecho.

**Artículo 41. Del Control.-** La Dirección General de Gestión de Turismo en coordinación con la Comisaría Municipal realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las obligaciones establecidas para prestadores de servicios turísticos inscritos en el Catastro.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 42. Acciones Preventivas.-**El subproceso de Desarrollo Turístico de la Dirección General de Gestión de Turismo podrá ejecutar acciones preventivas, alertando a los prestadores de servicios turísticos del cometimiento de infracciones; para este efecto, extenderá una comunicación escrita al prestador de servicios, manifestando el incumplimiento de sus obligaciones, que de no remediar se impondrá la sanción que determina la presente ordenanza (leves, graves y muy graves) según su gravedad.

**Artículo 43. Infracciones.-** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Turismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Infracción Leve;
- b) Infracción Grave; e,
- c) Infracción muy grave.

**Artículo 44. Infracciones Leves.-** Son causales de infracción leve y serán sancionadas con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a) No entregar la información a los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para el levantamiento de indicadores estadísticos en los establecimientos;
- b) No exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
- c) No permitir el ingreso del personal seleccionado de la Dirección General de Gestión de Turismo para la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas, datos que serán mantenidos en confidencialidad;



- d) No realizar la entrega del Registro de huéspedes semanalmente de manera digital, en el formato que la Dirección General de Gestión de Turismo proporcione a los establecimientos de alojamiento; y,
- e) Recibir más de dos amonestaciones con acciones preventivas.

**Artículo 45. Infracciones Graves.-** Son causales de infracción grave y serán sancionadas con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a) No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para efectos de control;
- b) No haber obtenido o renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en los plazos establecidos en esta Ordenanza;
- c) No cumplir con el horario establecido en esta norma, así como en los acuerdos ministeriales y decretos ejecutivos emergentes;
- d) Realizar publicidad y promoción que altere y falsee la oferta de los establecimientos turísticos;
- e) No garantizar el buen trato, seguridad y calidad en el servicio a todas las personas y de manera especial a los grupos de atención prioritarias; y,
- f) Reincidir en más de dos infracciones leves.

**Artículo 46. Infracciones Muy Graves.-** Son causales de infracción muy grave y serán sancionadas con una multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a) Rotura de sellos de clausura sin autorización de la autoridad competente;
- b) Faltar de obra a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para efectos de control, o a los clientes o turistas que hacen uso del servicio;
- c) Reincidir en más de dos infracciones graves.

**Artículo 47. De las medidas provisionales de protección y las medidas cautelares.-** En el procedimiento administrativo sancionador, se podrán dictar medidas provisionales y medidas cautelares, de acuerdo a la gravedad de la infracción, misma que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Administrativo

**Artículo 48. Del destino de los recursos recaudados.-** Los dineros recaudados por concepto de sanciones, será destinado para el fondo del turismo de la Dirección General de Gestión de Turismo del GADMR.

**Artículo 49. De la Coactiva.-** Si la multa impuesta por la infracción determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada en el plazo de ocho días contados desde la fecha de imposición de la sanción, el proceso se remitirá a la Dirección General de Gestión Financiera, para que a través del Subproceso de Tesorería, inicie el cobro de la obligación siguiendo las reglas del Procedimiento Coactivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código de Ética para el Turismo, resoluciones emitidas por la autoridad nacional de turismo y otras normas aplicables.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos turísticos que requieran o realicen ampliación o modificaciones en las infraestructuras, deben acatar las disposiciones establecidas en la Ordenanza 013-2017, misma que contiene el Código Urbano del GADMR.

**TERCERA.-** Los prestadores de servicios turísticos o los turistas nacionales e internacionales podrán realizar denuncias, éstas podrán ser verbales o escritas. En caso de existir una falsa denuncia, quien incurra en esta conducta será sancionada con la multa de 20% de SBU.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Turismo en un plazo de 120 días, a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, elaborará el Plan Cantonal de Turismo del cantón Riobamba con la participación de los actores relacionados con la actividad turística, así como un cronograma que permita su socialización, difusión e implementación.

**SEGUNDA.-** Inmediatamente después de expedida esta ordenanza, se establece un plazo de 90 días, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Turismo y la Dirección General de Gestión de Comunicación inicie y ejecute una campaña de difusión y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad. En especial No. 008-2011, Ordenanza de turismo de la Municipalidad de Riobamba y la Ordenanza No. 014-2013, Ordenanza reformatoria a la Ordenanza 008-2011 que incorpora la Ordenanza de Turismo de la Municipalidad de Riobamba, en el Capítulo II Título I Libro I del Código Municipal de Riobamba.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL  
DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 08 de mayo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 14 de mayo de 2019.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 14 de mayo de 2019.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Dr. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D., Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

GI/tpc.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es uno de los sectores de mayor crecimiento a nivel mundial, su desarrollo genera beneficios en ámbitos sociales, culturales, ambientales y principalmente económicos para el lugar que constituye un destino turístico; mejorando de manera integral, la calidad de vida de sus habitantes.

Considerando la intrínseca relación entre el patrimonio natural y cultural con las actividades turísticas que se realizan en el territorio su gestión y uso sostenible demandan primordial atención, por lo cual, es preciso establecer políticas públicas de planificación, fomento, incentivo y control, que posicionen a Riobamba como destino turístico privilegiado para turistas nacionales y extranjeros, a través de la valoración de recursos turísticos, creación de productos turísticos y su promoción, cuyos efectos inciden en la calidad de servicios ofertados.

La actividad turística es generadora de plazas de empleo e inversión que contribuyen al crecimiento económico del cantón; por este motivo, y con la finalidad de impulsar el desarrollo de esta actividad, la Ordenanza que Regula la Planificación, Fomento, Incentivo y Control de la Gestión Turística en el Cantón Riobamba determina estímulos tributarios, beneficios publicitarios y de capacitación, que motiven a los prestadores turísticos a brindar servicios óptimos, así como a contar con capacidad para responder la demanda, necesidades, deseos y expectativas de los turistas.

Además, es preciso establecer lineamientos locales que aporten a un mejor ordenamiento y organización del turismo en el cantón, mediante estrategias de coordinación interinstitucional, participación ciudadana, creación de mecanismos y planes que garanticen la calidad de servicios turísticos, conservación y uso sostenible del patrimonio natural y cultural.

Por estas razones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias exclusivas y jurisdicción territorial, ejerciendo su facultad normativa, en observancia a la cláusula tercera número 1 del Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito por el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, que regula las competencias de planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística; presenta la Ordenanza que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón Riobamba.

**Atentamente,**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA.**